



Censal Donado por Joseph Haxero
 Alparzatero y Maria Anna Sancho con
 juezes del de la Ciu. de Teruel en favor
 de los PP. y capitulo de la Parroq.
 y Latim. de Sta. de San Andres de la misma

Lirapalidat. 358 Sagr
 Penyon 213 Sagr

Sepaga a A de Agosto Lirapalidat
 Solu. en. Lo dia del A de 1756

Lago la Contracta de 1756





Seinte y real



SELLO QVARTO. VFI
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTAY CINCO.

*In Dei NOME Amen: Sea áto dos mani
festo que Nosotros, Joseph Herrero, Alzaga
tero, y María Masancho conyuges vecinos de la
presente Ciudad de Teruel de nuestros buenos grados,
cierta Ciençag y videntes, cargamos, y original
mentey mporamos áy en favor de los Nrosos Bravos
nrosos, Capitulo de la Iglesia parroquial y Páo
monial del Señor San Andrés, de la dicha Ciudad
y de los que tubieron su derecho es a saber la suma
y cantidad de cinco y ochocientos saques, albos
por cientos segund sea el decreto pagados en cada
Vnaño el día quatro del mes de Agosto, y como
la primera paga de dicho Censal el referido día
y mes de Agosto mil e setecientos cinquenta y seis
yan de allí adelante, en semejante día y ter
mino mientras no se libre por precio de vein
tay cinco libras la quera las quales en nuestros*

poder ó tengamos haver vendido renunciando
 la excepción de fraud y de engaños, y de la non
 numerata pecunia, y la demás de este caso mo
 diante carta de gracia, que para nosotros y los
 nuestros tenemos de poder Luis, y quitar el
 dho Censal por otras tantas Escintayrines libras
 laqueas pagando estas en la solución dho
 Compradores ó alos suyos contra las pensiones
 y proxxatas, que se ducieren al tiempo de la
 tal solución en el qual caso ande cancelar el
 presente Censal a toda nuestra satisfaccion
 el qual dho Censal vendemos y cargamos en
 pension y en propiedad, y a pagaray solución obli
 gamos nuestras personas y bienes and nuestros
 como siénos hauidos, y por haver donde quisiere
 de los quales los muebles, queremos haver
 aqui por nombrados y los siénos por confonza
 do, deuidamente segun fuere, y que esta obli
 gacion sea lo special y tenga el efecto que
 segun el devesura y todos por lo especialmen
 te obligado, queriendo, que aun en un mismo tiem
 po ande la especialidad como de la genera
 lidad se Valgan, y aun mas especialmente

[illegible]



Teinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Lo contenido de parte de arriba y renunciamos nuestros propios derechos y nos sometemos a la jurisdicción real de la qual quisiéremos substraer y queremos, que no nuda de la sujeción del presente censo se pueda clausular el presente censo al otorgar la ratificación de la parte no obstante ayasido sacado en publica forma ni manifestar la nota y prometemos reconocer dho censo en persona y en propiedad siempre que fuéremos requeridos judicial o extrajudicialmente baxo las mismas clausulas que contenidas. Hecho fue lo sobredito en la Cui. de Teruel a quatro dias del Mes de Agosto del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil Setecientos Cinquenta y cinco. Sendo a todo ello presentes por Escribos Joseph de medina y Ant. Mallen Jor. de dha Cui. las firmas por fues requeridas estan continuadas en la Nota original de este censo.

Yo Dño de mi Felice Maestros de Lombuena
Domiciliado en la Cui. de Teruel

y por Autoridad Real, por todas las trezas Reynos y Señorios de S. Mag. (que Dios Guarde) Publico Notario, y Dño de los del Numero de dha Cui. que al sobredito Juntam. con los Escribos presente me alle. Fieri figne et dexte y esta Escritura adia de su Orignal. en publica forma daqu.

Don M. B. de hoy. Teniel y sep. venite y ocho y mil y ochocientos y ocho.

Agosto á 1.

P^o 1^o Jenson — 219 Taq.

Pertenecce á la Misra de No.

Cab. nú. To. 1.º fol. 75.

Joseph Herero Apargatero

Yta. L San martin

Agosto 4 de 1755. ~~Reunión~~

Joseph Ferrero, y Maria Anna
Sancho Conyus. pagan 269 A Valen.
Perteneciente al Cabreo fol. 182, para
Misas vezadas p. Mari. Joseph Ribera
con cari. de 2 A de plata.



GOBIERNO
DE ARAGO